

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 10 de julio de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22 ⁿ	—	—
Franco suizo	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25,—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,00	—
Turismo	—	—	3,90	—
Corona sueca	3,04	3,11	—	—
Corona noruega	—	—	—	—
Corona danesa	2,295	2,35	—	—
Peso chileno	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946.

REGION AEREA ATLANTICA

Servicio de Obras del Sector Aéreo de Galicia

Junta Económica

Se abre concurso urgente para la ejecución de las obras del «Proyecto de talleres adosados a los hangares de Rozas (Lugo)», cuyo presupuesto de ejecución por contrata se eleva a cuatrocientas mil doscientas (400.200) pesetas.

Los planos, pliegos de condiciones técnicas y legales, estado de dimensiones y presupuesto pueden consultarse en el domicilio de esta Jefatura (Rosaleda, chalet número 5, Santiago de Compostela) y en las oficinas del Servicio de Obras (Concepción Arenal, número 2, Lugo).

La apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 21 de julio, admitiéndose hasta las once de la mañana de dicho día, en la Jefatura de este Servicio en Santiago de Compostela.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.—El Secretario de la Junta Económica.

1.045-O.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Edicto

Don Félix Carbajal Riego, Delegado especial del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué Cartero urbano de la plantilla de Madrid, don Francisco Arturo Ramos Gil, en ignorado pa-

radero, para que comparezca a las once horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta sexta) para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional (determinada en el artículo 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935) en el expediente administrativo judicial que contra el mencionado ex Cartero y otro vengo instruyendo sobre reintegro al Tesoro de trescientos cincuenta y siete francos oro (357 francos oro) motivado por la expoliación del pliego de valores número 489 declarando la citada cantidad impuesto en Praga el día 7 de marzo de 1942 por el Banco Anglo-Checo-Eslavo para don Hubert Schinkal, en Madrid.

También se le llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar al correspondiente pliego de cargos que se le formularán, bajo apercibimiento de que, en el caso de no hacerlo en el término de diez días de su emplazamiento, será declarado rebelde, continuará el procedimiento sin su audiencia y le pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubieren lugar.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Delegado, Félix Carbajal.

3.137-O.

INTERVENCION DE HACIENDA DE BARCELONA

Anuncio

Por haber sufrido extravío los cupones a continuación relacionados, se anuncia para que aquellas personas en cuyo poder se hallen puedan presentarlos en el Negociado de Deuda, y las reclamaciones para que no sean anulados, en la inteligencia de que, transcurridos

treinta días desde la publicación de este anuncio sin presentarse, se remitirán al Centro directivo las diligencias, conforme dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Emisión de 15 de noviembre de 1945, cupón 5, vencimiento de 15 de febrero de 1947

Serie D.—35.739, 36.790, 36.803, 36.686, 39.074 y 75, 39.085 y 86, 39.106 y 7, 40.635 al 55, 40.997 y 98, 41.616, 41.782, 57.020, 60.310 y 11, 60.528 al 31, 60.533 al 36, 60.721 al 24, 61.090 y 91, 61.157, 61.287 al 96, 61.398, 61.403 y 4 y 61.433 al 36.

Serie E.—31.024, 31.823, 32.133 al 35, 32.418, 34.340 y 41, 34.343 al 47, 34.353, 34.371 y 72, 34.651, 34.747, 35.094 y 95, 35.674, 35.741 y 42, 35.808 al 19, 35.974 y 75 y 41.105 y 6.

Serie F.—25.960, 277.315, 27.462, 39.640 al 12 y 39.616.

Barcelona, 19 de junio de 1947.—Enrique Menéndez.

2.052-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: «Alcoholera del Panadés, S. A.» Santa Digna, sin número. Villafranca del Panadés.

Objeto de la petición: Instalar en Villafranca del Panadés una industria de obtención de alcohol destilado de residuos de vinificación.

Producción: 130 litros de alcohol de 80° al día.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 19 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.746-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José M. Roses Turull.—Angel Rodamillán, 98, Sabadell.

Objeto de la ampliación: Instalación de una sección de hilatura de estambre.

Producción: 500 kilogramos de hilado por día de trabajo.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 3 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.742-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Claudio Pubill Alsina.

Objeto de la instalación: Perfilado, forjado y estampado de piezas de acero.

Producción: 832 toneladas al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 3 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.668-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Antonio Arbónes Vallés.—Rubio y Ors, 10, Cornellá de Llobregat.

Objeto de la ampliación: Ampliar con una sierra cinta y una máquina de curvar madera su industria de construcción de aros de madera para barriles cilíndricos.

Producción: Aumentará su actual producción en 190.000 aros anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 3 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe M. de las Peñas.

3.669-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: «Derivados Vegetales, Sociedad Limitada», Pasaje Carri, 4 y 6, Barcelona.

Objeto de la ampliación: Concentrarán los zumos obtenidos en la propia industria.

Producción anual: Hasta 30.000 kilogramos de zumos de frutos concentrados.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 3 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.670-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: «Buenaventura Costa Font, S. A.»—Caspe, 33, Barcelona.

Objeto de la ampliación: Instalación de una sección de blanqueo, tintes, estampados y acabados para uso exclusivo de la industria de fabricación de tejidos.

Producción mensual: 150.000 metros.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 3 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.671-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Barberán Fernández.

Domicilio: Avenida de Canalejas, número 51 de Villacarrillo.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de aceites establecida en Villacarrillo, con la instalación de una prensa hidráulica de 30 cm., cuerpo de bombas y agregar un rulo al moleadero.

Producción: La correspondiente a la molturación de 350.000 kilogramos de aceituna por campaña.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, en el plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 2.

Jaén, 8 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.

3.663-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don José Cid Arasa, domiciliado en Tortosa—Regués, finca rural «El Alicero».

Objeto de la petición: La instalación en el domicilio indicado, de una industria para la obtención de aceites de oliva, con prensa hidráulica y batidora y turbina que accionará la maquinaria, capaz para una potencia de 20 C. V.

Producción: Se calcula molturar anualmente unos 120.000 kilos de aceituna.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación

de Industria, rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 19 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

772-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Ampliación de industria

(Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Francisco Capilla Marta, domiciliado en la calle San Lorenzo, de San Carlos de la Rápita.

Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de fábrica de hielo instalada en San Carlos de la Rápita, calle del Convento, núm. 23, suprimiendo toda la actual maquinaria, e instalándose un compresor frigorífico con capacidad horaria de 34.500 frigorías, maquinaria accesoria con 41 C. V. de potencia en total.

Producción: 5.000 kilos de hielo en veinticuatro horas, y cámara frigorífica de 30 metros cúbicos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sitas en rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 20 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

771-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Ampliación de industria

Peticionario: Hogar Provincial «La Milagrosa».—Cádiz.

Objeto de la ampliación: Instalar tres telares movidos a motor en su industria de fabricación de tejidos.

Producción de la ampliación: 75 metros de tela diariamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (plaza de España, núm. 15).

Cádiz, 17 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

774-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Don Angel Estaún Meoz. Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Objeto de la industria: Instalar en Artieda (Navarra) una industria de panadería.

Producción: 185.000 kilos de pan al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escri-

tos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, núm. 7).

Pamplona, 18 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

773-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Servicios Recaudatorios

Bases reguladoras para la provisión de los cargos de Recaudadores de las contribuciones e impuestos del Estado en las zonas de Navacarnero y La Latina, de esta provincia.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 18 de abril del corriente año, ha acordado convocar concurso para proveer las plazas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado de las Zonas de Navacarnero y La Latina, de conformidad con la Orden ministerial de Hacienda de 8 de julio de 1943, y de acuerdo con la Orden de 2 de marzo del mismo año, artículos de aplicación del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, con arreglo a las bases que se indican; ateniéndose esta Corporación, tanto por el citado acuerdo de la Comisión Gestora como por Decreto dictado al efecto por la Presidencia de esta Diputación Provincial, a lo resuelto en lo concerniente a turnos de provisión, por la Dirección General del Tesoro Público.

BASES

Primera. Las Zonas a proveer son las de Navacarnero y La Latina, de esta provincia, y conforme el turno establecido en la Orden de 2 de marzo de 1943 en relación con lo resuelto acerca del particular por la Dirección General del Tesoro Público, se reserva la primera al turno de Funcionarios provinciales, y la segunda al de Funcionarios de Hacienda, bien entendido que, caso de no concurrir para las respectivas plazas funcionarios de las clases a que se reservan, se entienda corren los turnos fijados, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la Base séptima.

Segunda. Conforme a la clasificación que en su día se hizo de todas las Zonas de esta provincia y atendiendo a la importancia del cargo de valores del año 1942, que fué para Navacarnero de 1.236.067,20 pesetas y para La Latina de 6.600.489,12 pesetas, la primera es de cuarta categoría y la de La Latina de segunda.

Tercera. Las condiciones económicas son las siguientes:

Zona de Navacarnero:

A) Sueldo: 13.000 pesetas anuales.

B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria con mínimo de 43.200 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 de las 54.000 pesetas que se consideran como cifra básica:

a) Sobre recaudación en período voluntario: 2,65 por 100.

b) Sobre recaudación en período ejecutivo: 10 por 100.

C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 50 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.

D) Premios que se le reconocen en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 80 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

Zona de La Latina:

A) Sueldo: 17.000 pesetas anuales.

B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria con mínimo de 58.800 pesetas, o sea el 80 por 100 de las 73.500 pesetas que se consideran como cifra básica:

a) Sobre recaudación en período voluntario: 0,46 por 100.

b) Sobre recaudación en período ejecutivo: 9,50 por 100.

C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 30 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.

D) Premios que se le reconocen en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 80 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

Los devengos que obtengan los Recaudadores por premios en voluntaria o ejecutiva, certificaciones y recaudación de Cámaras, etc., se liquidarán con las siguientes limitaciones:

a) En lo que excedan del 100 por 100 de su asignación básica y hasta el 125 por 100 de ésta, a 80 por 100.

b) En lo que excedan del 125 por 100 de dicha asignación y hasta el 150 por 100 de ésta, al 70 por 100.

c) En lo que excedan del 150 por 100 de dicha asignación, al 30 por 100.

De las cantidades devengadas a los Recaudadores por las limitaciones a que se refieren los anteriores porcentajes, se destinará la cuarta parte para retribución especial de los Auxiliares de las Zonas respectivas.

Dicha distribución habrá de merecer la conformidad de la Junta de Servicios Recaudatorios, a cuyo efecto los Recaudadores formularán a ésta las correspondientes propuestas dentro de los ocho días siguientes de liquidarse cualquier devengo a favor de éstos, afectado por dichas limitaciones.

Cuarta. La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso, a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que hagan efectivos por las recaudaciones, esto es, con exclusión de todo recargo.

Quinta. Los premios que se reconocen a los Recaudadores, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Sexta. Las liquidaciones de los premios se verificarán trimestralmente, sin perjuicio de poner a disposición de los Recaudadores mensualmente, y en entregas por una sola vez, la dozava parte del 80 por 100 de la asignación básica de sus respectivas Zonas. Dichas liquidaciones trimestrales se considerarán siempre a cuenta de la liquidación por períodos anuales. La percepción del sueldo personal de cada Recaudador será

simultánea con la de la dozava parte del 80 por 100 de la asignación básica, hasta el límite que se garantiza en los apartados B) de la Base tercera.

Séptima. En caso alguno percibirán los Recaudadores, como premio por ejecutiva de valores en recibo de sus respectivas Zonas, cantidad superior a la que perciba líquido la Diputación por tal concepto.

Octava. Queda derogado el artículo 29 del vigente Reglamento de los Servicios Recaudatorios, y, en su lugar, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Se establecen cuatro premios de carácter extraordinario, independientes de los que constan en la Base tercera, y que consistirán en 5.000, 4.000, 3.000 y 2.000 pesetas para los cuatro Recaudadores cuya gestión de cobro de Valores en recibo en período ejecutivo represente el mayor porcentaje con relación al cargo total del año por dichos valores en recibo y mayor porcentaje también entre dicho cargo total y data anual de lo recaudado por el mismo concepto, entendiéndose por ésta lo cobrado y los valores devueltos como incobrables a la Tesorería de Hacienda. Dichos porcentajes habrán de ser como mínimos de 30 y 45 por 100, respectivamente.

b) Los Recaudadores a quienes pueda corresponder premio por gestión ejecutiva, según el apartado anterior, percibirán asimismo otro premio de 1.000 pesetas por cada entero o fracción en que mejore sus porcentajes de recaudación voluntaria con relación al promedio recaudado en los dos ejercicios anteriores.

c) Los premios a que se refiere el apartado a) de esta Base se beneficiarán en un 30, 20 ó 10 por 100, según que el Recaudador premiado desempeñe el cargo en Zona de primera, segunda o tercera categoría, respectivamente.

d) Los premios a que se refiere la presente Base no serán aplicables a la recaudación que se verifica en concepto de préstamos hipotecarios, respecto de lo cual se establece régimen especial.

e) Los premios a que se refiere el apartado a) de esta Base serán asimismo mejorados en un 20 por 100, llegado el caso de que la Diputación devengue a su favor un premio íntegro por todos conceptos por recaudación encomendada a las Zonas de contribuciones e Impuestos del Estado por un importe no inferior a 3.500.000 pesetas anuales.

f) La liquidación y pago de los premios a que se refiere esta Base se verificarán después de practicada la liquidación general de cada ejercicio económico.

Novena. Los Recaudadores a cuya gestión cobratoria se deba la concesión de las recompensas establecidas en los artículos 248 y 249 del vigente Estatuto de Recaudación percibirán el 50 por 100 de aquella recompensa.

Décima. Se reconoce a los Recaudadores una bonificación del 50 por 100 en los premios que devenguen por recaudación en concepto de préstamos hipotecarios. Dicha bonificación queda, no obstante, sujeta a la limitación a que se refiere la Base séptima, y se someterá a un régimen de distribución en proporción a lo recaudado por cada Zona, a cuyo efecto se constituirá un

fondo común con los importes que se devenguen según esta base

Undécima. Los premios extraordinarios reconocidos en las Bases octava y décima y los respectivos sueldos de los Recaudadores quedarán excluidos de las limitaciones de devengos a que se refiere la Base tercera.

Duodécima. Los Recaudadores cuya gestión de cobro y formalización por data o devoluciones de valores incobrables (recibos) en periodo ejecutivo, no resulte superior al 17 por 100 del cargo del año por tal concepto, sufrirán a la liquidación anual los siguientes perjuicios que se detraerán de sus devengos personales: 2.000, 3.000, 4.000 ó 5.000 pesetas, según que, respectivamente, dicha recaudación ejecutiva esté comprendida entre el 15,01 y el 17 por 100; el 13,01 y el 15 por 100; el 10,01 y el 13 por 100 ó que no exceda del 10 por 100 del citado cargo de valores en recibo, siempre que el tanto por ciento de recaudación de voluntaria no sea inferior en 2,5 del porcentaje promedio de los dos ejercicios anteriores, pues en este caso sufrirán otra detacción de 1.000 pesetas por cada entero o fracción de diferencia negativa.

Estas sanciones aumentarán en la misma proporción establecida para los premios en el apartado c) de la Base octava.

Décimotercera. Las características de las Zonas serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Décimocuarta. Al concurso podrán concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda actualmente Recaudadores en propiedad, y los demás funcionarios que estén en posesión del certificado de aptitud con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1940 y 12 de junio de 1941.

B) Los funcionarios provinciales que pertenezcan a la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo o Auxiliares de esta Corporación, varones mayores de veintitrés años a la fecha de la presentación de la correspondiente solicitud y estén en activo y en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad al 8 de julio de 1943 y del certificado de aptitud.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigido a los del apartado B).

La Corporación podrá proveer indistintamente ambas Zonas entre las personas comprendidas en los grupos A) y B), sólo en el caso de que no existan concursantes del turno preferente señalado en la Base primera; y entre los del grupo C) si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Décimoquinta. — En la resolución del concurso se tendrá en cuenta las preferencias otorgadas por las disposiciones vigentes, y, especialmente, las siguientes:

a) Entre funcionarios de Hacienda se observará rigurosamente lo establecido en las normas de la Orden de 2 de marzo de 1943.

b) Entre funcionarios de la Diputación y libremente apreciados por la Comisión Gestora, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se tratan de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la Base décimocuarta, se resolverá discrecionalmente en virtud de lo dispuesto en el caso K) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al servicio de algún cargo dependiente de la Corporación Provincial de cualquier orden sin nota o informe desfavorable.

Décimosexta. — Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póiza del Estado de 1,50 pesetas y un timbre provincial de 0,75 pesetas:

a) Los que pertenezcan al Grupo A) de la Base décimocuarta, certificación en la que conste que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 3 de mayo de 1940, expedida por las respectivas Tesorerías de Hacienda provinciales.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán la Hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presen sus servicios.

b) Si están comprendidos en el Grupo B) de la citada Base décimocuarta, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal y el certificado de aptitud.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el Grupo C) de la mencionada Base décimocuarta, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes, en sus instancias, indicarán su preferencia a una Zona determinada y seguidamente relacionarán la otra, caso de interesarles a los efectos de falta de posibles solicitantes dentro de los respectivos turnos.

Décimoséptima. — Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Diputación, si se trata de funcionarios de Hacienda, interesará de la respectiva Delegación o del Centro donde el solicitante esté adscrito, la Hoja de servicios y el informe a que hace referencia el

apartado E) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación.

Toda la documentación presentada pasará a estudio de la Junta de Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos, y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso, dentro del plazo legalmente previsto.

Décimotava. — Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados, serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias, y a las normas contenidas en los Reglamentos de la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

Los nombrados, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrán carácter de funcionarios provinciales, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 33 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cese por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Décimonovena. — La toma de posesión de los designados Recaudadores, tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos esté previsto por las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la posesión del cargo, constituirán en metálico o valores legalmente admisibles, en la Depositaria de Fondos de la Corporación o a disposición de ésta en la Caja General de Depósitos, una fianza consistente en el 5 por 100 del cargo de valores que en el año 1942 se formuló en la Zona respectiva, para los funcionarios provinciales y de Hacienda, y del doble, si no reúnen tal condición.

En lo que se refiere a los funcionarios de Hacienda y de la Corporación, será también admisible la garantía de una Compañía de Seguros en sustitución de dicha fianza, siempre que las condiciones en que tal garantía se constituya sean aceptables, a juicio de la Junta de Servicios Recaudatorios.

En el caso previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación, la fianza será rectificable por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación.

Caso de que cualquier responsabilidad ante la Hacienda Pública o ante la Diputación, redujese la fianza constituida en la cuantía y a los efectos señalados en la presente Base, deberá ser repuesto, dentro del plazo máximo de cinco días, en el importe necesario para cubrir el que exija esta misma Base, cesando entre tanto, provisionalmente, el Recaudador en el ejercicio del cargo.

Vigésima. — Cuando un Recaudador sea designado a la vez Recaudador interino de otra Zona, se entenderá que la fianza que tiene depositada como Re-

caudador en propiedad responderá conjuntamente de su actuación en tal concepto y de la que realice en la que esté interino, si bien respecto de esta última no se entenderá liberado de responsabilidad hasta que por la Comisión Gestora así se acuerde, previa conformidad con la recepción de valores por parte del Recaudador que le suceda.

Cuando un Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a que quede infringida la póliza de aseguramiento concertada por la Corporación contra atraco y robo, responderá con su fianza del siniestro que se haya producido.

En términos generales, se entenderá que las fianzas que garanticen la gestión de los Recaudadores responderán de cualquier diferencia de valores o metálico y de toda deuda que tuvieren con la Corporación, como tales Recaudadores.

La Diputación, en ningún caso, devolverá la fianza ni considerará caducados los efectos de ésta, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecte está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes Oficinas de Hacienda Pública y los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquélla devolución.

Vigésimoprimera. — Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc. y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimosegunda. — Los Recaudadores llevarán Libros de Productos y Gastos de recaudación, según normas y modelo establecido por Orden de 26 de septiembre de 1940 y conservarán los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación, la cual podrá censurar dichos gastos rechazando los que considere no imputables al servicio recaudatorio o reduciendo los que estime excesivos, a efectos, entre otros, de establecer el beneficio anual del Recaudador.

Vigésimotercera. — Los gastos anuales del seguro colectivo concertado por la Corporación contra atraco y robo, así como cualquier otro de este mismo carácter que pudiera producirse, serán de cuenta de los Recaudadores y se repartirán en proporción de sus respectivos cargos de va ores del año 1942.

Vigésimocuarta. — De las cantidades que se libren a los Recaudadores durante el año, se descontarán las que éstos adeuden por seguros colectivos, impresos y amortización de anticipos para mobiliario y otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Interacción provincial.

Vigésimoquinta. — Los Recaudadores podrán tener en su Zona el número de empleados que consideren indispensable, con las siguientes categorías y asignaciones mínimas:

Auxiliares primeros, con retribución anual no inferior a 8.500 pesetas.

Auxiliares segundos, con retribución anual no inferior a 7.000 pesetas.

Auxiliares terceros, con retribución anual no inferior a 5.500 pesetas.

Cobradores, con 5.500 pesetas.

Meritorios, con 2.400 pesetas; y

Personal eventual, con 15 pesetas de jornal.

Queda facultado el Recaudador para nombrar un encargado de Zona con retribución superior a la de los Auxiliares primeros, así como para clasificar a sus empleados en la categoría que estime más adecuada con las aptitudes de éstos.

Los Recaudadores vendrán obligados a dar cuenta a la Corporación de las medidas que adopten sobre este aspecto del personal.

El nombramiento del personal auxiliar de las Zonas corresponderá a la Diputación, previa propuesta de los Recaudadores, observando en su caso los preceptos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1944.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del respectivo Recaudador, los premios y remuneraciones que éstos voluntariamente estimen convenientes.

Vigésimosexta. — Los Recaudadores vendrán obligados, si así conviene a los intereses de la Diputación y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios e Impuestos propios de la Diputación, y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de éste concurso, o de las que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el Servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para la designación de Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en estas Bases, se concederá derecho de preferencia al igual que en concursos anteriores, a quienes en virtud de éste fueren nombrados Recaudadores.

Vigésimoséptima. — En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas contenidas en estas Bases al término de cada ejercicio recaudatorio, que a estos efectos dará comienzo el día 1.º de abril de cada año y terminará el 31 de marzo del siguiente, si bien, previniendo la modificación al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

A todos los efectos, la clasificación de categoría de las Zonas servirá de base, en cualquier momento, el cargo de valores asignado a cada una de ellas en el año 1942.

Vigésimooctava. — Para todo lo no previsto en las Bases de este concurso, se estará a lo dispuesto en la Orden de Concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación, a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, al Estatuto de Recaudación y de

más disposiciones que sean de aplicación.

Madrid, 23 de junio de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández Yáñez.—El Presidente, Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia.

954—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Concurso para el nombramiento de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de El Ferrol del Caudillo

Por acuerdo de la Comisión Gestora Provincial, se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de El Ferrol del Caudillo, cuyas características esenciales son:

Premio de cobranza en período voluntario, 0,80 por 100.

Cargos en 1946, 5.304.396 pesetas.

Fianza: Funcionarios, 5 por 100 del cargo, 265.219; no funcionarios, 10 por 100 del cargo, 530.439.

En la recaudación ejecutiva el Recaudador percibirá, además de las dietas o remuneraciones que las disposiciones vigentes establezcan, la totalidad de la participación que en los recargos de apremio se reconoce a la Diputación por la Orden de 10 de julio de 1946, si rebasase en la cobranza voluntaria el 93 por 100 del cargo; pero de no cubrir este tipo, percibirá solamente la mitad de lo asignado a la Diputación en el recargo del 10 por 100 y las tres cuartas partes de lo que a aquella corresponde en el del 20 por 100.

Podrán optar al concurso los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en activo, varones y mayores de edad que se hallasen desempeñando el cargo de Recaudadores en propiedad, en cualquier provincia el 2 de marzo de 1943 o lo desempeñen en la actualidad, y los que sin ser Recaudadores en dichas fechas acrediten poseer el correspondiente certificado de aptitud con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941, haciéndose aplicación, en su caso, de lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, en la forma dispuesta en la Orden de 2 de marzo de 1943.

En previsión de que no concurren funcionarios de Hacienda o de que no se posesionen los que puedan ser designados, podrán optar también al concurso los que fueron Recaudadores subalternos del Arriendo de Contribuciones en esta provincia y se hallaren en posesión de sus cargos hasta el día 31 de diciembre de 1946, fecha del cese de aquél, teniendo derecho preferente el que hubiese tenido asignada la zona.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de la Diputación Provincial, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y sello provincial de igual cuantía, y a ellas se acompañarán:

Los funcionarios de Hacienda, recaudadores en la actualidad o que lo eran en 2 de marzo de 1943, certificaciones de la Tesorería de Hacienda que lo acre-

dite, así como que no ha sido sancionado por falta grave y hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la Dependencia o del Tesorero de Hacienda de la provincia en que se halle desempeñando el cargo de Recaudador.

Los demás funcionarios de Hacienda, la hoja de servicios con la conformidad de su Jefe y el certificado de aptitud para el cargo.

Los Recaudadores subalternos, certificación expedida por el ex arriendo de contribuciones y visada por el Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Los comprendidos en cualquiera de los grupos, que pretendan acogerse a la Ley de 25 de agosto de 1939, presentarán, además, los documentos justificativos de su derecho a ser incluidos en el cupo por el cual soliciten.

La fianza habrá de constituirse, precisamente en metálico, valores públicos o cédulas del Banco de Crédito Local y elevarse a escritura pública que se presentará en la Secretaría en el plazo de treinta días naturales, a contar del transcurso de los ocho días siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se fijan para la aceptación o renuncia del cargo.

Las demás condiciones y requisitos constan en el anuncio publicado en el número 41 del «Boletín Oficial» de la provincia de La Coruña, correspondiente al día 25 de junio de 1947, en el que se publica íntegra la convocatoria.

La Coruña, 26 de junio de 1947.—El Presidente, Emilio Romay.—El Secretario, Antonio Millán.

1.008—O.

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Anuncio de subasta

Se anuncia al público la subasta de las obras de pavimentación de la calle Mayor de Gracia, entre el paseo del mismo nombre y la calle de Bretón de los Herreros, bajo el tipo de un millón veintiséis mil quinientas treinta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos (1.026.534.89), con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día que se cumpla el vigésimo hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para su celebración se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones, extendidas en papel sellado de 4,50 pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«Don, vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir en las obras de pavimentación de la calle Mayor de Gracia, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a dichos documentos, por la cantidad de pesetas (en letra y cifra).

Además se comprometo a abonar a los operarios empleados en la obra los jornales siguientes:

(Fecha y firma del proponente.)

2.ª Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o persona que legal-

mente les representen por medio de poderes otorgados bastante por uno, o los componentes de la Junta de Jefe Letrados del Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Negociado de Obras Públicas, durante el plazo que media desde el día en que se publique este anuncio hasta el anterior al de la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren festivos.

3.ª A toda proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal, o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional por importe de 20.498,02 pesetas. El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en la cuantía que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

4.ª Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y del receptor y en el anverso escribirá el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle Mayor de Gracia.»

El que resulte adjudicatario deberá comenzar las obras dentro de los quince días, a contar de la fecha de formalización del contrato, y dejarlas terminadas en el plazo de seis meses desde su comienzo, y formular con los obreros el contrato de trabajo prevenido en la legislación vigente, verificándose los pagos en la forma prevista en el artículo 10 de dicho pliego de condiciones.

Barcelona, 18 de junio de 1947.—El Alcalde (ilegible).

974-O.

A N U N C I O S PARTICULARES

COMPANIA ANONIMA ESPAÑOLA DEL AZOE

AVISO

Abono en cuenta del cupón número 11

Por acuerdo del Comité de Dirección de esta Sociedad, y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el párrafo segundo del apartado n) del artículo 51 de los Estatutos por los que la misma se rige, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el cupón de intereses intercalarios número 11, de vencimiento 30 de junio de 1947, les será abonado en cuenta, de acuerdo con lo que se prevé en la condición séptima de la escritura de aumento de capital, de fecha 20 de enero de 1942, autorizada por el Notario don Rafael Fernández Gómez.

Dicho abono se hará en los libros de esta Sociedad, a nombre de cada uno de los señores accionistas que en ellos figuren, por la cantidad que a cada uno corresponda, en proporción a las acciones que posea, y a partir del 1.º del presente mes.

Madrid, 7 de julio de 1947.—El Comité de Dirección.

3.791—P.

LOS REMEDIOS, S. A.

Haciendo uso de la facultad que le conceden las cláusulas cuarta y quinta de la escritura de amisión de obligaciones hipotecarias de 6 de noviembre de 1928, el Consejo de Administración de la S. A. Los Remedios ha acordado reembolsar y amortizar todos los títulos-resguardos que sustituyeron a las obligaciones.

A partir del 31 de julio de 1947, el Banco Español de Crédito, Madrid y Sevilla, abonará a los tenedores de dichos títulos el importe del capital de 500 pesetas, con los intereses hasta dicha fecha, más una prima de amortización de 50 pesetas, libre de impuestos.

Madrid, 1 de julio de 1947.—El Consejo de Administración de la S. A. Los Remedios.—Roberto Taub, Secretario.

3.804-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTPUCCION

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos de declaración de herederos abintestato por defunción de Eloy Sánchez Pérez, natural de Meré, término municipal de Llanes, nacido el 26 de junio de 1892, hijo de Juan y de Josefa, que falleció en San Luis de Potosí (Méjico), el 28 de mayo de 1931, en estado de soltero, y de don Enrique Sánchez Pérez, natural de Madrid, nacido el 4 de enero de 1899, y que falleció en esta capital el 12 de mayo de 1937, en estado de soltero, siendo hijo de Juan y de Josefa, haciéndose saber que reclaman la herencia de aquéllos sus hermanos de doble vínculo doña Generosa don Santos, don Juan y don José Sánchez Pérez, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata comparezcan, a reclamarla en término de treinta días, aportando los documentos justificativos de su derecho y el oportuno árbol genealógico, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

3.811—A. J.

MADRID

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador don Félix Quisada Mas en nombre de don Carlos Gracia Andrade, contra el Ministerio Fiscal y las personas ignoradas a quienes pueda interesar, sobre rectificación de apellido materno de la hija del actor en el Registro Civil, llamada Araceli Gracia Rodríguez, en cuyos autos, en providencia de este día, se ha admitido a trá-

mite dicha demanda y acordado emplazar a los demandados para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas ignoradas a quienes pueda interesar dicha rectificación, a los fines y término acordados, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo recoger en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Madrid, 26 de junio de 1947.—El Secretario, José de Molinero.
3.812—A. J.

VALENCIA

Don Gil López Ordás, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a mi cargo, y Secretaría del reitrendante, con el número 168 de 1946, promovidos por el Procurador don Juan Reig Rodríguez, a nombre y en representación del Banco de Vizcaya, S. A., contra la entidad S. A. J. A. J. E. S., entidad industrial, y de los garantes, don Santiago Martínez Carmona y don José Font Escrig, sobre reclamación de doscientas noventa mil pesetas, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que a continuación se describe, embargada en expresados autos al referido demandado, don José Font Escrig, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de dieciocho mil seiscientas quince pesetas, importe del diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirvió de tipo para la subasta segunda.

Segunda. Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores, deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCA.—Una finca de cuarenta y nueve hanegadas, dos cuarterones y dieciocho brazas, o sea cuatro hectáreas, doce áreas, catorce centiáreas, de tierra plantada de naranjos, excepto unas ocho hanegadas dedicadas a cereales, con riego de la noria a vapor de gas pobre, de las herederos de don José Aguilar Blanch y de don Pascual Sasais, de Carmelo Estellés, de Antonio Bosch y

de Manuel Mas Greus, con un pozo manantial y maquinaria destinada a la elevación del agua para el riego, consistente en un motor a gas pobre construido por la casa titulada Electricidad de Sabadell, número 28112, con su gasógeno correspondiente; una bomba centrífuga, tubería de hierro, poleas, transmisiones y demás accesorios que integran la maquinaria, todo dentro de un edificio de planta baja que existe en el lindo Oeste; situadas en término de Benifayó de Espioca, partida de Macarrona; lindes: por Norte, con la acequia real del Júcar, carretera en medio; por Sur, con tierras de José Gadea; Este, finca vendida a Virginia Rams y Rams, tierras de los herederos de don José Duart Duart y de Bautista Gadea Ibáñez, y por Este, tierras de os herederos de José Martínez y de José Soler Capal de la finca en medio.

Dado en Valencia a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete. El Juez de Primera Instancia, Gil López Ordás.—El Secretario judicial, Liberato Chuliá.

3.813—A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de Barcelona, en providencia de esta fecha, se expide el presente, por medio del cual se hace saber la vertencia del expediente instado para la declaración del fallecimiento de don Luis Moreno Gómez natural de Villanueva de la Vera (provincia de Cáceres), en donde nació el veinte de noviembre de mil novecientos cuatro, de estado casado, e hijo de Francisco y de Petra, difuntos, y de profesión empleado, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad, en la calle Riera Alta, treinta y seis, principal, segunda, cuyo causante, en razón de su edad, se hallaba incorporado en las filas del ejército rojo, cuando se produjo el hundimiento de éste, suponiéndosele fundadamente fallecido, ya que hasta la fecha no se ha recibido noticia alguna de su paradero, lo que se hace público, a los fines que determina el artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 103 del Código Civil, también reformado por la Ley de 8 de septiembre de 1939.

Barcelona, 20 de febrero de 1947. — El Secretario, L. Urrutia.—Visto bueno, el Juez, Juan Higuera.

2.117—A. J. y 2.ª 10-7-947.

LA CORUÑA

Don José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número dos de La Coruña y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Andrés Feal Díaz, hijo de José y Francisca, natural de Puente deume, el que se ausentó para América pasa de treinta años, ignorándose su paradero desde el año mil novecientos veinticinco, y cuya declaración solicita su hijo don Pedro Alvaro Feal Ares.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con intervalo de quince días, expido el presente edicto, que firmo en La Coruña a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, José María de Mesa.—El Secretario (ilegible).

3.378—A. J.

1.ª 22-6-947

CERVERA (LERIDA)

Edicto

Don Antonio Salat Viapriño, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cervera (Lérida), y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a efecto del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la de 30 de diciembre de 1939, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don José Cañelles Cucurull, natural de Tárrega, quien se ausentó del pueblo de Maldá (Lérida) donde residía en agosto de 1936 sin que se tenga noticia de su paradero.

Dado en Cervera a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, accidental, Antonio Salat.—El Secretario, Fernando Tournán.

3.271—A. J.

1.ª 20-6-947

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados reprobados y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encartándose a todas las Autoridades o Agentes de la Potencia Judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Juzgados militares

2.861

CARREIRA GARCÍA, José; hijo de Manuel y de Luisa, natural de Madrid, del reemplazo de 1945, nacido el 6 de septiembre de 1924, conductor; estatura 1,710 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; encartado en expediente 139.242, por falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa número 5, en Aranjuez.

626.

2.862

DIAZ BLAZQUEZ, Juan Bautista; hijo de Hipólito y de Prisce, natural de San Esteban del Valle, partido judicial de Arenas de San Pedro (Avila), del reemplazo de 1945, nacido el 30 de marzo de 1924, ajustador mecánico, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en San Esteban del Valle; encartado en expediente 139.342, por falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado

de Instrucción del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa número 5, en Afánjuez (Madrid).
627.

2.863

ALVAREZ GONZÁLEZ, Juan; hijo de Federico y de María, de veinticuatro años, soltero, camarero, de 1,65 metros de estatura, pelo y ojos castaños, natural de Asturias y vecino de Barcelona; procesado en causa 35.235 de 1946 y expediente 10.788 de 1947, por deserciones; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Urtina número 59 (mixto), en Barcelona.
628.

2.864

VALENTIN MORENO, José; de treinta años, hijo de José y de Paulina; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Militar Permanente número 2, en Barcelona, al objeto de deponer en la causa 34.158.
629.

2.865

GARCIA ALVAREZ, Baudilio; hijo de Eugenio y de Consolación, natural y vecino de Valdepeñas, de veintitrés años, soltero, labrador; procesado por deserción; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Cazadores de Montaña número 33, en Farga de Molos.
630.

2.866

SEOANE ABAD, Alfonso; corneta, hijo de Juan y de Quirina, natural y vecino de El Ferrol del Caudillo, del reemplazo de 1950; procesado en causa 549 de 1946, por deserción y fraude; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería de Mérida número 44, en El Ferrol del Caudillo.
632.

2.867

HEREDIA GUIRAU, Miguel; hijo de Francisco y Francisca, natural de Vilarrubia (Almería), vecino de Tarrasa (Barcelona), casado, albañil; sujeto a expediente 10.725 de 1946, por deserción; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado Militar del Regimiento de Fortificación número 43, en Figueras (Gerona).
633.

2.868

PELEGRÍ SOLÉ, José; hijo de Jaime y de Emilia, natural y vecino de Torregrosa (Lérida), San Roque, 23, soltero, conductor, de veintiséis años; sujeto a expediente 10.660, por segunda deserción; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento Infantería Alcántara número 33, en Gerona.
634.

2.869

PALOMARES LAPEDRIZA, Antonio; hijo de Eugenio y de Filomena, natural y vecino de Alfaro (Logroño), soltero, peón de albañil, de veinticinco años, estatura 1,693 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba rala, boca regular, color sano, frente espaciosa; procesado en causa 82 de 1947, por deserción; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería número 29, en Huesca.
635.

2.870

GUERRERO BARRUEL, Teodoro; hijo de Faustino y de María, natural y vecino de Sariñena (Huesca), de cuarenta años; sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Montaña de Infantería Galicia número 10, en Jaca.
636.

2.871

GARCIA TALAVERA, José; hijo de Francisco y de madre desconocida natural y vecino de Mancha Real (Jaén), del campo, de veintidós años; procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recruta número 25 de Jaén.
637.

2.872

GARCIA COSTA, José; hijo de Manuel y Honoria, natural y vecina de Camposances-La Guardia (Pontevedra), soltero, escribiente; procesado por falta de concentración; comparecerá en término de noventa días ante el Juzgado Especial de Marina de La Guardia.
638.

2.873

NAVARRO CARRETERO, Balbino; soldado de Infantería; procesado por falta de incorporación; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya número 6, en Leganés (Madrid).
640.

2.874

SENZ MAGALDI, Florencio; hijo de Alberto y de Julia, natural de San Vicente de Toranzo (Santander), casado, ex sargento del Ejército, de treinta años, pupilas castañas, cabello rubio, cara alargada, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, barba redonda, estatura 1,620 metros, algo tartamudo; procesado en causa 144 de 1945, por robo; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Logroño.
641.

2.875

CALVILLO CABEZAS, Plácido; hijo de Felipe y de Eustaquia, de veinticinco años, natural y vecino de Madrid, casado, calefactor; procesado en causa 122.543; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Especial de Prisiones Militares de Madrid.
642.

2.876

CANO HEREDIA, Diego; hijo de Miguel y de Eugenia, natural y vecino de Torrijos (Toledo), de veintidós años, soltero, tratante, estatura 1,710 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba regular, boca ídem, color sano; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería León número 38, en Madrid.
643.

2.877

GONZALEZ LOZANO, Alfonso; de treinta y un años, hijo de Emilio y de Teresa, natural de Fornillos de Fermoselle (Zamora); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente número 6 de Madrid.
644.

2.878

FERNANDEZ, Julián; y RUBIO, Rufino; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente número 6 de Madrid.
645.

2.879

TORRENS TORRENS, José; hijo de Antonio y de Angela, natural y vecino de Poble de Mafumet (Tarragona), nacido el 26 de mayo de 1924, de veintidós años, soltero, estatura 1,720 metros, pelo castaño, cejas regulares, ojos negros, nariz recta, barba regular, boca ídem, moreno; procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón Cazadores de Montaña Arapiles, número 3, en Riap (Lérida).
651.

2.880

NICOLAS VAZQUEZ, Emilio; soldado del Regimiento de Fortificaciones número 3, de guarnición en Figueras, hijo de Julio y de Lucía, natural de Cartagena, soltero, jornalero, de veintitrés años, estatura 1,676 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, que se encontraba detenido en los calabozos del Cuartel de Garay, de Murcia; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Militar número 10 de Murcia.
647.

2.881

CUATRO INDIVIDUOS desconocidos: uno de estatura pequeña, moreno, cubierto con boina, como de unos veintiséis años, con bigote muy fino; calza botas fuertes, llevando el pantalón metido por dentro de los calcetines y con gabardina; otro de estatura regular, fuerte, cubierto con boina y con gabardina; otro de estatura como el anterior, de unos cuarenta y dos años, pelo canoso, cubierto con boina, delgado, con una cicatriz como de quemadura en el lado derecho de la cara, calzando zapatos fuertes, con el pantalón metido por dentro de los calcetines y con gabardina; y el otro, más alto que los anteriores de unos treinta y cinco años, constitución fuerte, afeitado, cubierto con boina, pantalón por dentro de los calcetines y con gabardina; procesados en sumario 134 de 1947, por atraco a mano armada en Quintanilla de las Torres; comparecerán en término de quince días ante el Juzgado Militar núm. 1 de Palencia.
648.

2.882

MARTIN TOME, Luciano; hijo de Domingo y de Josefa, natural y vecino de Madrid, de veinticinco años, soltero, panadero; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Ingenieros del Ejército, en Pamplona.
649.

2.883

BARRIEDO ROJAS, Francisco; hijo de Rafael y Emilia, natural y vecino de Moreda (Oviedo), soltero, de veinticinco años, pintor; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Ingenieros del Ejército, en Pamplona.
650.